

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil trece (2013).

Ref: radicado 05001 23 31 010 **2005 04728 01**
acción IMPUESTOS
demandante: CALZADO OMEGA Y GRULLA S.A
demandado: DIAN
asunto: CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, NIEGA COPIAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1, numeral 179 del Decreto 2282 de 1989, estése a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia de segunda (2ª) Instancia del 09 de octubre de 2012, mediante la cual se revocó la sentencia del 02 de febrero de 2012, proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo del Circuito de Medellín, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

El Dr. JUAN CARLOS BELTRÁN BEDOYA, anterior apoderado de la parte demandante presenta escrito ante el Tribunal Administrativo de Antioquia solicitando se ordene a quien corresponda se expida copias autenticas del fallo donde la primera preste mérito ejecutivo así como la autenticación del incidente que resolvió honorarios.

Revisado el expediente, se encuentra que a folios 147 se reconoció poder para seguir representando a los demandantes a la Dra. GIOVANNA MACIAS BEDOYA, quedando el poder anteriormente otorgado al Dr. Beltrán Bedoya revocado. Así mismo, se observa que en el cuaderno del Incidente de Regulación de Honorarios, a folios 10 vuelto, las partes llegaron a un acuerdo en el que se pactó como honorarios al Dr. Juan Carlos Beltrán el 15% del total de la suma obtenida al final del proceso en caso de reconocerse las pretensiones, aclarando que el pago de dicha suma se haría por intermedio de la apoderada GIOVANNA MACIAS BEDOYA.

De acuerdo a lo anterior, se niega la solicitud hecha por el Dr. JUAN CARLOS BELTRÁN BEDOYA a folios 321, toda vez que éste no es el apoderado actual de la parte demandante, por lo que se accede sólo a la expedición de copias auténticas del incidente de Regulación de Honorarios de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del C.P.C., ya que la primera copia de la sentencia que preste mérito ejecutivo, sólo podrá ser solicitada por la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, y retiradas las copias archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados
de fecha 12 de marzo de 2013
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA
JARAMILLO

n.z